



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EMPRESA CHAMONATE SPA

DFZ-2019-2093-VI-NE

OCTUBRE DE 2019

	Nombre	Firma
Aprobado y revisado	Santiago Pinedo I.	
Elaborado	Karina Olivares M.	

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EMPRESA CHAMONATE SPA	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Las Delicias Norte 265, Rosario, comuna de Rengo
Provincia: Cachapoal	
Comuna: Rengo	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Chamonate SPA	RUT o RUN: 96.939.290-9

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	D.S	38	2011	MMA	Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones															
<p>Decreto Supremo N°38/2011, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p>	<p>Artículo 7º.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</p> <table border="1" data-bbox="394 553 968 753"> <caption>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)</caption> <thead> <tr> <th></th> <th>de 7 a 21 horas</th> <th>de 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9º.- Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1. Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.</p>		de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<p>La actividad de inspección ambiental se efectuó con fecha lunes 30 de septiembre 2019, en el horario de 23:00 a 01:00 horas del día martes 1 de noviembre 2019. La actividad fue realizada por ETF A (N°57944) e inspector (N°47985) acompañado por personal de la empresa Chamonate y de los receptores. Las mediciones se efectuaron en las propiedades receptoras, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor.</p>	<p>De acuerdo a la información obtenida por las mediciones y las correcciones a las mismas de acuerdo a lo indicado por el D.S 38/2011, y en función a la Zona y el periodo de medición nocturno, se observa que para los 4 receptores, se supera el límite de 45 dBA.</p>
	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Carta empresa Chamonate Spa rececionada con fecha 9-10-2019.
2	Informe Técnico ETF A.